

I.- DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS SERVIDORES:

Solicito a todos los funcionarios del Consejo de la Judicatura, jueces, fiscales, defensores públicos y demás operadores del sistema judicial tomar en cuenta las siguientes disposiciones con la finalidad de precautelar su salud e integridad y, la de sus familiares:

1.1. Horarios de trabajo: Mientras dure la emergencia se establecen 3 horarios de trabajo - 07h00 - 16h00, 8h00 - 17h00 y 9h00 - 18h00. Corresponde a los Directores Nacionales y Directores Provinciales definir los horarios de los servidores a su cargo y notificar a las Unidades de Talento Humano los mismos para efectos de control de asistencia, garantizando la continuidad de los servicios. Se aplicará a partir del 17 de marzo de 2020.

1.2. Posterior al uso del biométrico, ascensores y entradas de oficinas, los funcionarios deberán lavarse las manos y usar gel antibacterial.

1.3. Se suspenden hasta nuevo aviso las actividades grupales, académicas, de capacitación y de orden social; de ser factible, se reemplazará este tipo de actividades por videoconferencias.

1.4. Las salas de espera se deberán ubicar en las áreas con mayor ventilación de las Unidades Judiciales.

1.5. A las Unidades Judiciales deberán comparecer únicamente las partes procesales, sus abogados, testigos y peritos que deban intervenir en las diligencias y audiencias; si dentro de este grupo de personas existe un sintomático por cualquier afección respiratoria debe obligatoriamente portar la mascarilla. El propósito es evitar las aglomeraciones en las Unidades Judiciales.

1.6. La atención de los requerimientos de usuarios externos que deben realizarse dentro de las oficinas de las Coordinaciones Judiciales, se efectuarán de manera individual con el ingreso de un solo usuario por requerimiento.

1.7. Restricción de ingreso: Los usuarios y servidores que presenten alza térmica (igual o mayor 38.5 grados), toz seca o dificultad respiratoria, y que hayan sido identificados, no podrán ingresar a las instalaciones. Para la aplicación de lo dispuesto las Direcciones Provinciales, Corte Nacional y Planta Central deberán gestionar la compra de los termómetros digitales a través ínfima cuantía.

1.8. Toda persona que haya viajado a partir del 01 de marzo de 2020 a las zonas endémicas que se definen como ciudades o países donde hayan sido reportados casos positivos para Covid-19 deberán iniciar su aislamiento domiciliario por un período de 14 días a partir del ingreso al país o ciudad en la que labora y deberá notificar vía electrónica a la Unidad de Talento Humano correspondiente, adjuntando para el efecto evidencia de su viaje (pasajes, pasaporte, boleto de bus, factura de hotel). Esto considerando la recomendación de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud Pública. Tiempo durante el cual el servidor deberá cumplir desde su domicilio, con las actividades que le correspondan por naturaleza de su cargo o las que le sean asignadas.

1.9. Los servidores que mantengan contacto con personas que hayan viajado fuera de la ciudad deberán reportar de forma inmediata, únicamente a través de correo electrónico, a la Unidad de Talento Humano de cada una de las dependencias judiciales.

1.10 En caso de tener previstos viajes institucionales queda prohibida la movilización de los servidores hacia y desde las ciudades que han sido reportadas o se reporten como zonas endémicas.*



1.11. En caso de viajes al extranjero se recomienda a los servidores judiciales abstenerse de viajar; por excepción, de considerarse necesario el viaje, se deberá informar a la Unidad de Talento Humano respectiva, para evaluar la factibilidad de su autorización.

1.12. Toda servidor de la Institución que se encuentre en aislamiento y durante este período presente sintomatología respiratoria (tos, fiebre, dificultad respiratoria, secreción y congestión nasal, dolor de garganta) deberá acudir inmediatamente al centro de salud más cercano del Ministerio de Salud o del IESS.

1.13. Grupos vulnerables (Adultos mayores, servidores con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas, en período de lactancia, y personas en situaciones de riesgo): Se exhorta previo consulta y/o verificación al autoaislamiento de los grupos previamente mencionados bajo la modalidad de teletrabajo, en conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, con el que se expide las Directrices de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

1.14. El servidor interesado en acogerse a lo dispuesto en el punto anterior deberá llenar el formulario completo (descarga en el Intranet) indicando los motivos por los que aplica a esta forma de trabajo y remitir el documento a la respectiva Unidad de Talento Humano para su valoración técnica, médica y social y, posterior aprobación del jefe inmediato; se solicitará al servidor informes periódicos por medio electrónico para la consideración de su reintegro a las actividades normales o en su defecto para la derivación a un centro de salud de atención primaria.

1.15. Se restringe el ingreso de menores de edad a toda dependencia de la Función Judicial, por lo tanto las salas lúdicas se mantendrán cerradas.

1.16. En las provincias o cantones en las que no se cuente con Médico Institucional, corresponde a cada Director Provincial solicitar el soporte técnico de un Médico de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia de la misma provincia.

1.17. Se iniciarán procesos judiciales contra aquellas personas que generen pánico u otras acciones mal intencionadas acerca de la pandemia de Coronavirus.

II. DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA LOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES

2.- En caso que el servidor o servidora judicial sujeto al aislamiento sea una jueza o juez, desde el ámbito administrativo se deberán ejecutar las siguientes acciones:

2.1. Registrar la ausencia en el Módulo de Licencias y Vacaciones con el motivo “Enfermedad”

2.2. Para el caso de las juezas o jueces de unidades judiciales se deberá sortear el encargo de todo el despacho del juzgador ausente; por su parte, el juzgador sorteado se hará cargo de las causas del ausente (incluyendo la sustanciación de audiencias y diligencias) durante todo el período de la ausencia.

2.3. Para el caso de las juezas o jueces de tribunales o salas (cuerpos pluripersonales de juzgamiento) se deberá registrar la ausencia en el Módulo de Licencias y Vacaciones, pero no se deberá sortear el encargo de todo el despacho del juzgador, sino que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 053-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura; es decir, al reemplazo del juzgador por causa, considerando aquellas en las que se tengan que ejecutar audiencias, diligencias o despacho de escritos.



2.4. En caso de que la jueza o juez que ha sido sujeto al aislamiento domiciliario tenga causas en las que se encuentre pendiente la notificación escrita de sentencias dictadas oralmente en audiencia, el registro de la ausencia con su respectiva certificación será el respaldo de la demora en cuanto a los términos previstos en la ley para la notificación.

2.5. En caso de que el servidor o servidora judicial sujeto al aislamiento sea un funcionario de apoyo jurisdiccional, entiéndase secretarios, ayudantes judiciales o gestores de archivo, se procederá conforme las disposiciones regulares del registro de ausencias, y los funcionarios administrativos de las dependencias judiciales o de las direcciones provinciales garantizarán la cobertura del puesto de trabajo del funcionario ausente, a fin de no afectar el normal despacho y la atención a la ciudadanía.

2.6. Los directores provinciales, en coordinación con sus delegados provinciales de Gestión Procesal, se encargarán de identificar y priorizar la atención de los procesos judiciales que tengan riesgo de caducidades de prisión preventiva o de prescripción, a fin de proceder con el respectivo reemplazo, sea del despacho o de la causa, de tal forma que se atienda lo que corresponda desde el punto de vista jurisdiccional para evitarlas.

2.7. Los responsables de las dependencias judiciales con competencia en materia penal y garantías penitenciarias deberán tomar las medidas necesarias, en coordinación con los equipos jurisdiccionales, para que la ejecución de todas las audiencias en las que deban comparecer personas privadas de la libertad, en lo posible, se realicen mediante videoconferencia, a fin de evitar traslados desde los centros de rehabilitación social hacia las dependencias judiciales.

2.8. De la misma forma, en materia de garantías penitenciarias, se deberán tomar las medidas necesarias para que las visitas programadas por los juzgadores a los centros de privación de libertad sean debidamente reprogramadas, con el fin de mitigar factores de riesgo, tanto para los juzgadores como para las personas privadas de la libertad.

III. DISPOSICIONES FINALES

3.1. La Dirección Nacional de Comunicación Social elaborará los boletines y comunicados que fueran necesarios para informar a los servidores judiciales, usuarios y ciudadanía en general de las medidas que se adopte en relación a la crisis.

3.2. Las Direcciones Nacionales y Provinciales deberán mantener informada a la Dirección General del cumplimiento de estas disposiciones.

*Alcance memorando circular-CJ-DG-2020-0788-MC al memorando circular No. CJ-DG-2020-0783-MC del 13 de marzo de 2020

Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.
Director General del Consejo de la Judicatura

